

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 054-2016-00891

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00380

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00576

Se conmina a la Sociedad de Activos Especiales para que tenga en cuenta las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, cabe precisar que en varias oportunidades se le ha indicado que no se accede al reconocimiento de personería por cuanto referida entidad no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual, no está legitimado para actuar dentro del mismo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01051

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, la memorialista deberá allegar el despacho comisorio No. 109 sin diligenciar, enviado por la oficina de ejecución al correo electrónico de la apoderada judicial de la actora el 20/10/2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00558

Atendiendo lo solicitado por el demandado y teniendo en cuenta que del reporte de títulos emitido por el Banco Agrario de Colombia se evidencian depósitos judiciales a cargo del juzgado de origen, se dispone:

*Oficiar al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00347

El memorialista estese a lo dispuesto en proveído adiado marzo 10 del año en curso. Así mismo, según se desprende del informe entrega de títulos realizado por la Oficina de Ejecución aún queda pendiente un saldo a favor del demandante y no hay más títulos pendientes por entregar, por lo tanto, la solicitud de terminación la debe coadyuvar con la actora dando observancia al artículo 46I del C.G.P.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciase en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00855

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00008

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 5I Civil Municipal de la ciudad.

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela donde se evidencia el registro de la medida a favor de este asunto. No obstante, téngase en cuenta que el juzgado de origen mediante auto julio 9 de 2019 decreto el secuestro del bien.

Así las cosas, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 15I de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2013-00081

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador del RESTAURANTE BAR EL TRANSPORTADOR S.A.S., para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0321-3323 del 24 de marzo del año en curso, recibido el 25/06/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios I02 vto., y I03.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° **I51** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-01401

Atendiendo lo solicitado por los extremos procesales en escrito militante a folios 28 vto. – 29, con fundamento en el numeral 1° e inciso tercero del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., el Despacho *dispone*:

**PRIMERO: *DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente del aquí demandado JOSE JOSE OSPINO SULVARAN identificado con C.C. No. 1.065.623.581, ordenada mediante proveído septiembre 23 de 2019 y comunicada con oficio No. 60871. Oficiese en dicho sentido al pagador de la Comercializadora de Oro Mundial SAS anexando copias de los folios 9 y 10, para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.***

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

De otro lado, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas al abogado Fernando Calderón Olaya.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00200

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal y demás emolumentos legales que devengue el demandado DIEGO ALEXANDER RAMIREZ AVILA con C.C. No. 1.016.034.166 como empleado de APEX AMERCIA COLOMBIA S.A.S. Limitando la medida a la suma de \$18'000.000.

*Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00200

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para adquirir dicha información. Amen que la petición de oficiar a la EPS FAMISANAR, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-01021

Revisado el plenario se dispone agregar a los autos para los fines pertinentes el despacho comisorio No. 010 sin diligenciar devuelto por la Alcaldía Local de Fontibón (*fl. 165 al 173*). En conocimiento de las partes.

Por ser procedente lo solicitado por la actora, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50C-1911279** ubicado en la **CL 14B 119A 76 TO 1 AP 301 (Dirección Catastral)**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la Justicia **SERVICATAMI SAS** (*fl. 138*), quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

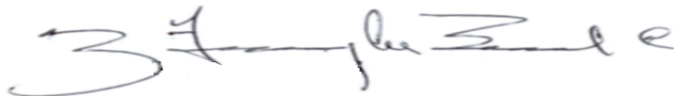
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021</b><br/>Por anotación en estado N° <b>151</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior.<br/>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00873

Se pone en conocimiento de la actora que, según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución **no** existen dineros asociados para este asunto.

Por consiguiente, atendiendo lo solicitado se ordena oficiar al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.***

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.***

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00873

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por consiguiente, se conmina nuevamente a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00362

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante Grupo Consultor Andino a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por consiguiente, se conmina a los acreedores para que impulsen las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-01045

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado Tito Alexander Osorio Jaramillo. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00871

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia la liquidación del crédito presentada el 16 de julio de 2021 a la que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la actora para que se sirva allegar referido documento, en aras de impartir el trámite correspondiente.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 11 de agosto del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 042-2019-01032

Tenga en cuenta el memorialista que el juzgado de origen mediante proveído diciembre 12 de 2019 decreto el secuestro del inmueble objeto de cautela.

No obstante, atendiendo lo solicitado, secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50C-2055302** ubicado en la **CARRERA 2 ESTE #4-108 PARQUEADERO 35 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA P.H.** Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Madrid – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-01220 de JOSE VICENTE LOPEZ CORTES contra el aquí demandado GUSTAVO BUSTOS BARON que se adelanta en el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$163'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2019-00809

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a decidir en derecho sobre el pedimento allegado, el profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien a su vez debe acreditar la calidad en la que dice actuar adjuntando el certificado de existencia y representación con fecha de expedición reciente, o en su defecto allegar poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° **151** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-00120

Atendiendo lo solicitado se ordena oficiar al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.***

Así mismo, por secretaria comuníquese al pagador de COLPENSIONES que los dineros descontados al demandado Orlando Sabogal Munar con C.C. 19.162.972 por concepto del embargo ordenado y comunicado en oficio No. 00690 del 14 de febrero de 2019, deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. ***Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 3 y 6 del cuaderno de medidas cautelares.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 707-2018-00174

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado se ordena oficiar al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00528

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 074-2018-00059

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante Grupo Consultor Andino a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

*Una vez ms se advierte que el presente proceso se encuentra suspendido en los términos del canon 545 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00323

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la cesión del crédito presentada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar los números de las obligaciones cedidas, por cuanto las relacionadas en la referencia del escrito de cesión 4110543749517809 y 5491586656597708 no están siendo ejecutadas en este asunto.

Cumplido con lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-01057

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el memorialista deberá allegar el escrito de poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-00240

Surtida como se encuentra la citación al acreedor hipotecario en los términos del artículo 291 del C.G.P., se ordena a la parte demandante proceder al aviso de notificación conforme lo dispone el canon 292 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-01619

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00187

Revisado el plenario se evidencia que el oficio mediante el cual se comunicaba la medida de embargo al pagador es el identificado con el No. 1375 del 2 de abril de 2019, retirado por Deisy Vargas autorizada del demandante el 03/04/2019 y no el que erróneamente se mencionó en auto anterior. Por lo tanto, deberá proceder con la constancia del diligenciamiento de referido oficio.

No obstante por economía procesal, atendiendo el pedimento elevado por la actora y con el objetivo de cubrir los valores liquidados y aprobados, se dispone:

**AMPLIAR** el límite de la medida cautelar decretada mediante providencia marzo 22 de 2019 y comunicada a través del oficio No. 1357 del 2 de abril de 2019 por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes juzgado 73 civil municipal), a la suma de \$11'989.918 para un total de \$19'965.340. **Por secretaria oficiesse de conformidad al pagador del CONSORCIO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00535

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS RICARDO MELO MELO en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-01342

Se pone en conocimiento de la actora que, según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución **no** existen dineros asociados para este asunto.

Por consiguiente, atendiendo la petición presentada por la apoderada judicial del ejecutante, se dispone:

1. *Oficiar* al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. ***Oficiese en dicho sentido.***

2. *Oficiar* al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Oficiese en dicho sentido.***

3. *Oficiar* al pagador del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” para que se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS con C.C. No. 64.516.673, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. ***Oficiese en dicho sentido.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00225

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00196

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra vencido.

Así las cosas, por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-00220

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LUCIA AURORA MOJICA PARRA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2018-00523

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en el escrito allegado el 12 de marzo hogaño fue decretada mediante proveído octubre 22 de 2019, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

En tales condiciones, previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 66394 del 30 de octubre de 2019 retirado el 07/11/2019 ante el pagador de Canales Desarrolladores SAS.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-00398

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **FABIO LATORRE RODRIGUEZ** con C.C. 79.560.606 como empleado de la empresa **HERRAMIENTAS UNIDAS S.A.**, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$10'000.000.**

Secretaría libre los respectivos oficios al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 034-2015-01664

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00115

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/11/2021

Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

| Desde      | Hasta      | Dias | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital          | Capital a Liquidar | Interés Mora  | Saldo Interés Mora | Abonos          | SubTotal         |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|---------------|--------------------|-----------------|------------------|
| 26/09/2019 | 30/09/2019 | 5    | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$ 12.980.309,00 | \$ 12.980.309,00   | \$ 45.266,77  | \$ 45.266,77       | \$ 0,00         | \$ 13.025.575,77 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31   | 28,65      | 28,65  | 28,65    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 277.827,75 | \$ 323.094,52      | \$ 0,00         | \$ 13.303.403,52 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30   | 28,545     | 28,545 | 28,545   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 267.993,86 | \$ 591.088,37      | \$ 0,00         | \$ 13.571.397,37 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31   | 28,365     | 28,365 | 28,365   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 275.381,12 | \$ 866.469,49      | \$ 0,00         | \$ 13.846.778,49 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31   | 28,155     | 28,155 | 28,155   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 273.574,87 | \$ 1.140.044,36    | \$ 0,00         | \$ 14.120.353,36 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29   | 28,59      | 28,59  | 28,59    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 259.421,95 | \$ 1.399.466,30    | \$ 0,00         | \$ 14.379.775,30 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31   | 28,425     | 28,425 | 28,425   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 275.896,65 | \$ 1.675.362,95    | \$ 0,00         | \$ 14.655.671,95 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30   | 28,035     | 28,035 | 28,035   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 263.749,74 | \$ 1.939.112,69    | \$ 0,00         | \$ 14.919.421,69 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31   | 27,285     | 27,285 | 27,285   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 266.060,25 | \$ 2.205.172,94    | \$ 0,00         | \$ 15.185.481,94 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30   | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 256.596,63 | \$ 2.461.769,56    | \$ 0,00         | \$ 15.442.078,56 |
| 01/07/2020 | 07/07/2020 | 7    | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 59.872,55  | \$ 2.521.642,11    | \$ 0,00         | \$ 15.501.951,11 |
| 08/07/2020 | 08/07/2020 | 1    | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 8.553,22   | \$ 2.530.195,33    | \$ 5.365,89     | \$ 15.505.138,44 |
| 09/07/2020 | 16/07/2020 | 8    | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 68.425,77  | \$ 2.593.255,20    | \$ 0,00         | \$ 15.573.564,20 |
| 17/07/2020 | 17/07/2020 | 1    | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 8.553,22   | \$ 2.601.808,43    | \$ 1.175.355,54 | \$ 14.406.761,89 |
| 18/07/2020 | 26/07/2020 | 9    | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 76.978,99  | \$ 1.503.431,87    | \$ 0,00         | \$ 14.483.740,87 |
| 27/07/2020 | 27/07/2020 | 1    | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 8.553,22   | \$ 1.511.985,09    | \$ 1.427.319,58 | \$ 13.064.974,51 |
| 28/07/2020 | 28/07/2020 | 1    | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 8.553,22   | \$ 93.218,73       | \$ 0,00         | \$ 13.073.527,73 |
| 29/07/2020 | 29/07/2020 | 1    | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 8.553,22   | \$ 101.771,96      | \$ 5.709,00     | \$ 13.076.371,96 |
| 30/07/2020 | 31/07/2020 | 2    | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 17.106,44  | \$ 113.169,40      | \$ 0,00         | \$ 13.093.478,40 |
| 01/08/2020 | 02/08/2020 | 2    | 27,435     | 27,435 | 27,435   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 17.249,00  | \$ 130.418,40      | \$ 0,00         | \$ 13.110.727,40 |
| 03/08/2020 | 03/08/2020 | 1    | 27,435     | 27,435 | 27,435   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.980.309,00   | \$ 8.624,50   | \$ 139.042,90      | \$ 202.671,14   | \$ 12.916.680,76 |
| 04/08/2020 | 09/08/2020 | 6    | 27,435     | 27,435 | 27,435   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.916.680,76   | \$ 51.493,34  | \$ 51.493,34       | \$ 0,00         | \$ 12.968.174,10 |
| 10/08/2020 | 10/08/2020 | 1    | 27,435     | 27,435 | 27,435   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 12.916.680,76   | \$ 8.582,22   | \$ 60.075,57       | \$ 4.463.811,31 | \$ 8.512.945,02  |
| 11/08/2020 | 31/08/2020 | 21   | 27,435     | 27,435 | 27,435   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 118.781,29 | \$ 118.781,29      | \$ 0,00         | \$ 8.631.726,31  |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30   | 27,525     | 27,525 | 27,525   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 170.181,87 | \$ 288.963,16      | \$ 0,00         | \$ 8.801.908,18  |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31   | 27,135     | 27,135 | 27,135   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 173.638,59 | \$ 462.601,76      | \$ 0,00         | \$ 8.975.546,77  |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30   | 26,76      | 26,76  | 26,76    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 165.969,12 | \$ 628.570,87      | \$ 0,00         | \$ 9.141.515,89  |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31   | 26,19      | 26,19  | 26,19    | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 168.240,81 | \$ 796.811,68      | \$ 0,00         | \$ 9.309.756,70  |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31   | 25,98      | 25,98  | 25,98    | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 167.035,83 | \$ 963.847,51      | \$ 0,00         | \$ 9.476.792,52  |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28   | 26,31      | 26,31  | 26,31    | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 152.580,56 | \$ 1.116.428,06    | \$ 0,00         | \$ 9.629.373,08  |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31   | 26,115     | 26,115 | 26,115   | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 167.810,69 | \$ 1.284.238,75    | \$ 0,00         | \$ 9.797.183,77  |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30   | 25,965     | 25,965 | 25,965   | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 161.564,21 | \$ 1.445.802,96    | \$ 0,00         | \$ 9.958.747,97  |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31   | 25,83      | 25,83  | 25,83    | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 166.173,90 | \$ 1.611.976,85    | \$ 0,00         | \$ 10.124.921,87 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30   | 25,815     | 25,815 | 25,815   | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 160.729,98 | \$ 1.772.706,84    | \$ 0,00         | \$ 10.285.651,86 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31   | 25,77      | 25,77  | 25,77    | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 165.828,84 | \$ 1.938.535,68    | \$ 0,00         | \$ 10.451.480,70 |
| 01/08/2021 | 27/08/2021 | 27   | 25,86      | 25,86  | 25,86    | 0,06%          | \$ 0,00          | \$ 8.512.945,02    | \$ 144.882,32 | \$ 2.083.418,00    | \$ 0,00         | \$ 10.596.363,02 |

| Resumen Liquidación 1  |                  |
|------------------------|------------------|
| Capital                | \$ 12.980.309,00 |
| Capitales Adicionados  | \$ -             |
| Total Capital          | \$ 12.980.309,00 |
| Total Interés de plazo | \$ -             |
| Total Interes Mora     | \$ 4.896.286,48  |
| Total a pagar          | \$ 17.876.595,48 |
| - Abonos               | \$ 7.280.232,46  |
| Neto a pagar           | \$ 10.596.363,02 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-00061

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

I. Reconocer como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. WILLIAM DAVID GUERRERO PEREZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

2. Respecto a la liquidación del crédito presentada por la actora, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del canon 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.<sup>1</sup>

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$10'596.363,02.

3. Ordenar a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, conforme a lo establecido en el artículo 447 ibídem, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

4. Previo a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio, la actora allegue el certificado de cámara de comercio con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción de la medida de embargo toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de noviembre del 2021**  
Por anotación en estado N° **151** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

En virtud de los manifestado y solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y una vez revisado el proceso se hace necesario disponer lo siguiente:

I.- REQUERIR A LA OFICINA DE APOYO – ÁREA OFICIOS para cumpla en debida forma lo dispuesto en el numeral 2° de la providencia de junio 25 de 2021 (fl. 375) con la cual termino el proceso, **elaborando los oficios de desembargo o dejando los bienes embargados a quien corresponde** de acuerdo con las actuaciones acaecidas al interior del proceso. Lo anterior, por cuanto el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en ningún momento solicitó embargo de remanentes, tan solo la Superintendencia de Notariado y Registro con oficio No. 50C2017EE04445 del 24 de marzo 24 de 2017 informó sobre la concurrencia de embargos respecto del bien aquí embargado con base en el embargo coactivo adelantado en aquella entidad, suceso del cual se tomó nota con auto de mayo 3 de mismo año (fl. 65) comunicándole lo pertinente.

2.- Comunicar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que por error la oficina de apoyo dejó el bien aquí embargado con folio de matrícula No. 50C-1562918 a su disposición, por la indebida interpretación de lo informado en su momento por la Superintendencia de Notariado y Registro respecto de la concurrencia de embargos dentro del proceso coactivo que allí se adelanta sobre dicho bien; por tal razón, al haberse terminado en presente asunto, no se continuará con la materialización de la medida cautelar para dar aplicación al canon 465 del C.G. del P.; en su lugar, se procederá a realizar el trámite correspondiente, bien sea, ordenar el desembargo del mismo o dejarlo a disposición del juzgado u oficina que haya solicitado embargo de remanentes.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ